



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 081/23**

Sucre, 08 de marzo de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 08 de marzo de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el memorial presentado por el ex servidor público: Lic. JUSTINO CABA ORTEGA, con (Reg. CM-690), mediante el cual interpone RECURSO JERÁRQUICO en contra de la Resolución Administrativa del Recurso de Revocatoria, pronunciado por la Directiva del Concejo Municipal No. 001/2023 de 01 de marzo de 2023, que RATIFICA la Resolución Final de la Autoridad Sumariante que cursa a fs. 569 a 571; observando entre otros temas, que se hubiere vulnerado su derecho al debido proceso, en su vertiente de derecho a la defensa, además de la falta de fundamentación y motivación en la Resolución Administrativa de la Directiva, con ese antecedente, solicita en su petitorio REVOCAR la Resolución Administrativa de la Directiva No. 001/23 y declarar IMPROBADA la denuncia, absolviendo de toda responsabilidad (dice); luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado DESIGNAR como CONCEJAL RELATOR, al Abog. José Antonio Pino O'Barrio, para que presente una propuesta, con relación al recurso jerárquico interpuesto, por el recurrente, dentro del plazo establecido, para su tratamiento y consideración, en el Pleno del Concejo Municipal.

Que, conforme al art. 31 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal (RECURSO JERÁRQUICO): Contra la decisión el Recurso de Revocatoria, podrá interponerse el Recurso Jerárquico, ante el Pleno del Concejo Municipal, quien concederá el Recurso en efecto devolutivo y nombrará una Concejala o Concejal Relator que con apoyo del Asesor General del Pleno, presentará el proyecto de Resolución Municipal. Las Concejales o Concejales que resolvieron el Recurso de Revocatoria, no podrán intervenir en la votación al momento de la Resolución del Recurso Jerárquico, debiendo excusarse obligatoriamente.

Que, de acuerdo al art. 32 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal: (RESOLUCIÓN DE RECURSO JERÁRQUICO) La resolución del Pleno del Concejo Municipal, será confirmatoria, revocatoria o anulatoria. Esta Resolución no es susceptible de recurso ulterior en la vía administrativa.

Que, el art. 33 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal: (PLAZO PARA DICTAR RESOLUCIÓN). En los casos en que el Recurso Jerárquico se tramite ante Pleno del Concejo Municipal, el plazo para emitir Resolución será de quince (15) días hábiles, computables desde la radicatoria de los antecedentes.

Que, en sujeción al art. 170 de la Ley del Reglamento General del Concejo (RECURSO JERÁRQUICO): Contra la Resolución que resuelva el recurso de revocatoria el interesado que se vea afectado podrá interponer el Recurso Jerárquico dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y será resuelto por el Pleno del Concejo Municipal en el término de quince (15) días hábiles, para lo cual se nombrará un Concejal Relator, quien con apoyo del Asesor General del Pleno, presentará el Proyecto de Resolución Municipal. La autoridad del Concejo que resolvió el Recurso de Revocatoria, no podrá intervenir en la votación al momento de la Resolución del Recurso Jerárquico, debiendo excusarse obligatoriamente.

Que, el art. 168 de la Ley del Reglamento General del Concejo, dice: Los servidores públicos del Concejo Municipal podrán hacer uso de los recursos administrativos de Revocatoria y Jerárquico contra las resoluciones de carácter definitivo o actos administrativos de efectos similares, emitidos por el Presidente o por la Directiva del Concejo Municipal, siempre y cuando dichos actos afecten, lesionen, causen agravios o perjuicios a los derechos e intereses legítimos de los servidores públicos del Concejo; serán tramitados conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la Ley de Procedimiento Administrativo y aquellas disposiciones legales que sean aplicables. La autoridad que hubiere emitido criterio deberá apartarse del conocimiento del trámite respectivo.

S.O.024//23
R.A.M. N° 081/23
CM-690
Fs.547 (3 FOLDERS)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Que, en sujeción al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESIGNAR al CONCEJAL: Abog. José Antonio Pino O'Barrio, como **CONCEJAL RELATOR**, a los efectos de que asuma y tome conocimiento del **RECURSO JERÁRQUICO**, interpuesto por el ex servidor público: Lic. Justino Caba Ortega, en contra de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL RECURSO DE REVOCATORIA, PRONUNCIADO POR LA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL No. 001/2023 de 01 de marzo de 2023** y otros antecedentes y fundamentos que constan en el referido recurso, debiendo presentar una propuesta, dentro de los plazos establecidos al Pleno del Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración conforme a los procedimientos establecidos sobre la materia.

ARTÍCULO 2º.- A los fines administrativos, notifíquese a la Concejal Relator y al recurrente, con la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

[Firma]
Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



[Firma]
Sra. Goya Guadalupe Fernandez Castel
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Recibido en fecho
14/03/23 a p. 547 y 3 folios*

S.O.024/23
R.A.M. N° 081/23
CM-690
Fs.547 (3 FOLDERS)